

VIII legislatura
Año 2013

Número 281

29 de octubre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

# **SUMARIO**

# PROPOSICIONES NO DE LEY

En trámite

**8L/PNL-0293** Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**, sobre el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el empleo.

Página 2

8L/PNL-0294 Del GP Socialista Canario, sobre movilidad de la producción artística. Página 3

**8L/PNL-0295** Del **GP Popular**, sobre Carácter Religioso, Cultural o Tradicional de la Danza del Borrachito Fogatero, Mazo.

Página 5



## PROPOSICIONES NO DE LEY

En trámite

8L/PNL-0293 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), sobre el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

(Registro de entrada núm. 8.647, de 16/10/13.)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

- 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO
- 1.1.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), sobre el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las Proposiciones no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Nacionalista Canario CC-PNC-CCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y ss. del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente Proposición No de Ley, a instancia de la diputada D<sup>a</sup>. Nieves Rosa Pulido Rodríguez, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### ANTECEDENTES

Los poderes públicos tienen la obligación de establecer los mecanismos, para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a participar plenamente en la sociedad en la que viven –en la vida económica, política, cultura y de ocio— y al desarrollo de una actividad profesional en condiciones de igualdad.

Las políticas a llevar a cabo para mejorar la integración social de las personas con discapacidad no dependen exclusivamente de un solo departamento, sino que son transversales y afectan a distintas consejerías del Gobierno de Canarias. Entre ellas, las más relevantes son las competentes en materia de Asuntos Sociales, Educación y Empleo.

Y ello es así, porque para conseguir la integración social de todas las personas es, sin lugar a duda, fundamental el acceso al empleo, pero este viene a su vez viene condicionado por la formación. Y en el caso de las personas con discapacidad en su formación juega un papel relevante la accesibilidad, puesto que si no se le garantiza que puedan acceder en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos a los centros educativos se le está poniendo ya una traba infranqueable de acceso al trabajo.

En la sociedad actual, con unas altas tasas de paro, tendrán mayores oportunidades de conseguir empleo las personas mejor preparadas, las más cualificadas, por lo que para mejorar el empleo de personas con discapacidad es imprescindible mejorar su formación.

La formación, por tanto, juega un papel clave a la hora de facilitar su integración social, evitando el aislamiento, ofreciéndoles conocimientos y herramientas para mejorar su calidad de vida y su vida en sociedad, pero sobre todo, conocimientos y herramientas que les ayuden a encontrar un trabajo, pues ésta es la garantía que les posibilita su participación plena y efectiva en la sociedad.

Para ello, se necesita mayor implicación de las administraciones públicas, mayor concienciación de la sociedad y también mayor colaboración de los centros y entidades de Formación Profesional para el Empleo, que en muchos de los casos, siguen sin estar adaptados, al no cumplir las normas de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Asimismo, se deben habilitar los recursos necesarios para que todos los centros formativos —cuyas obras de reforma, ampliación o mejora, dependan del Gobierno de Canarias—cumplan los requisitos que establece la normativa vigente, garantizando la utilización autónoma y con comodidad por las personas con movilidad o comunicación reducida, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.

Por otro lado, en aquellos centros en los que dada sus características infraestructurales por su antigüedad y diseño, esto sea imposible, se deben acometer las modificaciones necesarias o ajustes razonables para que sean practicables, es decir, que no impidan el acceso de manera autónoma a la formación impartida en estos centros por las personas con movilidad o de la comunicación reducidas.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Nacionalista Canario presenta la siguiente:

#### Proposición no de Ley

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que:

- A) Se modifique el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, de tal forma que, en su artículo 5, en el que se establecen los requisitos para la inclusión como centros o entidad acreditada, se incorpore un nuevo apartado en el que se establezca que dichos centros deben cumplir la exigencia de que sus instalaciones cumplan la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- B) Se establezca, además, una nueva disposición transitoria donde se recoja que todos los centros o entidades de formación acreditados y/o inscritos en el Registro Canario de Centros y Entidades de Formación dispondrán de dos años, a partir de la entrada en vigor del mismo, para adecuarse a los requisitos establecidos para que sus instalaciones cumplan la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.
- C) Se habiliten los recursos necesarios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para que todos los centros formativos —cuyas obras de reforma, ampliación o mejora, dependan del Gobierno de Canarias—cumplan los requisitos que establece la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación, garantizando la utilización autónoma y con comodidad por las personas con movilidad o comunicación reducida, en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.
- D) Se modifique la Orden de 5 de octubre de 1998, de la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda por la que se regula el otorgamiento y utilización del Símbolo Internacional de Accesibilidad, de tal forma que se incluya un nuevo artículo, de modo que en los espacios edificatorios de concurrencia o uso público, en los que se imparten cursos de formación de cualquier modalidad o disciplina, se deberá disponer de una dotación mínima del 10% en equipamientos adaptados para cualquier tipo de discapacidad, redondeando por exceso cuando el decimal sea igual o superior a 5 y como mínimo, la unidad.

En el Parlamento de Canarias, a 10 de octubre de 2013.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

#### 8L/PNL-0294 Del GP Socialista Canario, sobre movilidad de la producción artística.

(Registro de entrada núm. 8.775, de 18/10/13.)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

- 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY / PLENO
- 1.2.- Del GP Socialista Canario, sobre movilidad de la producción artística.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las Proposiciones no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias de la diputada Encarna Galván González, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

#### ANTECEDENTES

Desde hace más de una década los artistas plásticos de Canarias vienen demandando una solución ante los problemas de tipo aduanero y fiscal que sufren para la movilidad de su producción artística entre Canarias, el resto del territorio del Estado español y el espacio europeo. Estas dificultades les afectan tanto cuando se trata de exponer su obra en otra comunidad autónoma, como para su regreso a Canarias, así como también afecta a los artistas procedentes de la Península que pretenden divulgar su obra en el archipiélago.

A pesar de que el acceso y disfrute a la cultura es un derecho protegido en nuestro ordenamiento constitucional (artículo 44 de la CE), y que en el mismo se recoge como principios generales de la organización territorial del Estado que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado, y que ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libre circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español (artículo 139 de la CE), la realidad es que el especial régimen fiscal que beneficia a la Comunidad Autónoma de Canarias conlleva que la circulación de bienes entre la Península y Canarias y viceversa, sean considerados importaciones y exportaciones. Dificultad que afecta también a su movilidad por el resto de países de la Europa comunitaria.

Esta situación, que deriva del tradicional régimen especial de franquicias que se ha venido aplicando a Canarias, perjudica las posibilidades de desarrollo de la creatividad de los artistas de Canarias, ya que su producción, a efectos de su movilidad por el resto del territorio español y comunitario, se considera como si de un bien comercial más se tratase, y no como un bien cultural.

Hasta tal punto resulta perjudicial para el desarrollo de la creatividad artística en Canarias que muchos creadores han visto obstaculizada, cuando no imposibilitada, su capacidad de exponer su obra en ciudades peninsulares y, con ello, las posibilidades de su proyección artística. Todo ello supone un agravante añadido a las dificultades derivadas de la lejanía y la insularidad que afectan a la movilidad de cualquier proyecto cultural desarrollado en el archipiélago.

En algunos casos, y para tratar de superar las dificultades burocráticas y aduaneras referidas, los artistas optan por desplazarse con su obra como si de su propio equipaje o enseres personales se tratara. Ello, además de producir un efecto indeseable al contravenir la normativa existente, conlleva riesgo para la integridad de las obras de arte y, en el caso concreto de la escultura, puede limitar, consciente o inconscientemente, al escultor a la hora de concebir y realizar esculturas cuyo formato resulte más fácilmente transportable, lo que en efecto produce una limitación a su capacidad creativa.

Todo lo hasta aquí expuesto se opone a lo expresado en la Agenda21 de la Cultura y en su Documento de Orientación Política sobre la Cultura como cuarto pilar del desarrollo sostenible, que expresamente recoge que "los gobiernos deben garantizar el acceso universal a la cultura y a sus manifestaciones, y la defensa y mejora de los derechos de los ciudadanos y la libertad de expresión y el acceso a la información y a los recursos".

Asimismo, resulta afortunado lo expuesto en el Informe Artistas y Derechos de Aduanas, elaborado por la Asociación Islas Canarias de Artistas Visuales en el año 2005, donde expresamente se cita que "es necesario que se fomente el arte para que se produzca arte; es necesario que se produzca arte para que puedan formarse los patrimonios artísticos y es necesario que se difunda el arte para que pueda pasar a formar parte real de la cultura de los pueblos".

Para que todo esto pueda ser posible en Canarias se hace preciso superar una situación que no dudamos resulta complejo abordar, por ello se arrastra desde hace décadas, pero que requiere voluntad, implicación y compromiso en aras a conseguir, no un privilegio, sino hacer efectivo el derecho del arte canario a circular libremente, del mismo modo que lo hace el producido en cualquier otra comunidad autónoma, partiendo de la base, reiteramos, de que no se trata de un bien comercial, sino de bienes culturales.

Concepto, este último, que aparece claramente recogido en el Documento sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 33ª reunión celebrada en París, y que fue ratificado por el gobierno español el 18 de diciembre de 2006. Dicho documento, entre otras consideraciones, dice textualmente: "...las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial".

Superar la situación de conflicto actual entre el derecho a la libre expresión artística, al deber de fomento de la cultura y su libre difusión, requiere de la colaboración y cooperación de las distintas administraciones públicas implicadas en el proceso, ya que el fomento de la Cultura es una competencia exclusiva de la comunidad autónoma, pero las competencias sobre régimen aduanero, arancelario y de comercio exterior recaen de forma exclusiva en el Estado.

Por todo lo expuesto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario, eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que:

- 1. En el marco de la negociación con el Gobierno de España del nuevo Régimen Económico y Fiscal para Canarias, y en su desarrollo normativo, considere contemplar a la producción artística como bienes culturales, y no meramente como bienes comerciales o de mercado, a los efectos de su libre circulación por el territorio del Estado con motivo de su exposición o divulgación.
- 2. En el marco de esa negociación, mantenga encuentros con los representantes del sector de las artes plásticas de Canarias, a efectos de participarles las posibles opciones o dificultades para superar la actual situación.
- 3. Entre tanto se consiga dar una solución óptima a la actual situación que afecta a la movilidad de las artes plásticas en Canarias, contemple la posibilidad de ofrecer, bien a través del propio personal dependiente de la Dirección General de Cultura, o de la empresa pública Canarias Cultura en Red y de la Oficina de Apoyo al Sector Cultural, un servicio de asesoramiento especializado y de ayuda a la gestión para los artistas plásticos que, a título personal e individual, deseen trasladar su obra fuera de Canarias para su exposición o participación en concursos o acontecimientos culturales de relevancia.

Canarias, 19 de octubre de 2013.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Francisco Manuel Fajardo Palarea.

# 8L/PNL-0295 Del GP Popular, sobre Carácter Religioso, Cultural o Tradicional de la Danza del Borrachito Fogatero, Mazo.

(Registro de entrada núm. 8.838, de 22/10/13.)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 24 de octubre de 2013, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

- 2.- Proposiciones no de ley / comisiones
- 2.1.- Del GP Popular, sobre Carácter Religioso, Cultural o Tradicional de la Danza del Borrachito Fogatero, Mazo.

#### Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación su tramitación ante la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 25 de octubre de 2013.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

## A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición no de ley, a instancias de la diputada María Teresa Pulido García, para su tramitación ante la comisión correspondiente.

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El baile del Borrachito Fogatero en el municipio de la Villa de Mazo, en la isla de La Palma, es un ejemplo de tradiciones encarnadas en el tejido social de los macenses y palmeros en general, que no necesita ya en estos momentos justificación alguna para encaramarse como ejemplo vivo de tradiciones culturales que han de pervivir y que, sin embargo, pueden ver peligrar su continuidad si desde la administración autonómica no se actúa con diligencia atendiendo al Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

Esta curiosa danza se trata de una de las manifestaciones festivas más singulares de cuantas se convocan anualmente en La Palma. En su puesta en escena se han sabido conjugar numerosos elementos pertenecientes a la cultura popular y que corrían el riesgo de desaparecer. No cabe duda que de otra forma estos ingredientes, ajenos a los modos contemporáneos, se hubiesen perdido irremediablemente. En un mundo globalizado como el actual en el que, con frecuencia, las celebraciones festivas tienden a homogenizarse, la aparición del Borrachito Fogatero en uno de los barrios más dinámicos del municipio de Mazo, supuso la salvaguarda de uno de los componentes festivos más enraizados de la isla: los fuegos artificiales y sus numerosos derivados.

Debemos remontarnos al año 1979, cuando un grupo de vecinos del Hoyo de Mazo ideó el acto del Borrachito para encuadrarlo dentro del programa de festejos en honor de la Virgen de los Dolores, en su ermita de Lodero.

Este número consiste en la representación de una danza, protagonizada por un muñeco de unos tres metros de altura, que desprende fuego a su alrededor, a la vez que se acompaña de una lluvia pirotécnica desde el perímetro del recinto festivo. En la configuración de este espectáculo se combinan tanto dispositivos ignitivos como de otra índole, característicos todos ellos de la idiosincrasia de la zona.

Es interesante subrayar la circunstancia de que en el Borrachito Fogatero se recogen dos aspectos vinculados con la semiología local. En primer lugar, es preciso detenerse en el hecho de que Hoyo de Mazo constituye una de las zonas de mayor riqueza vitivinícola de La Palma. De aquí parte la elección del término Borrachito, lo que ha permitido enlazar el muñeco festivo con el contexto paisajístico en el que éste surge y se desarrolla, así como con su paisanaje y con un periodo temporal muy concreto, próximo a las labores de vendimia. En segundo lugar, conviene poner de relieve en la enunciación de esta festividad el uso del adjetivo Fogatero, una pervivencia del habla ancestral de La Palma influenciada por los pobladores portugueses.

La danza del Borrachito Fogatero se celebra como fin de fiesta en Honor a la Virgen de Los Dolores en la verbena del domingo, normalmente el fin de semana más próximo al día 24 de agosto. El espectáculo tiene lugar en la plaza de Lodero. Pasada la media noche, animados por los acordes musicales, aparecen entre el público varios mascarones. Primeramente, sale una comparsa de cabezudos concebidos como una alegoría de las visiones etílicas; por esta razón aparecen caracterizados de modo grotesco y algunos de ellos portan bengalas; entre los vecinos de Hoyo de Mazo se conocen como cabezones. A continuación, toman parte en la fiesta unos artilugios, montados sobre ruedas, que escupen fuego: la libélula y el carro, reminiscencias, de igual modo, de los efluvios del alcohol. Más tarde tiene su turno una giganta nombrada la Dama de Lodero, homenaje a una figura femenina de Borracha representada en los inicios de la década de 1980. Finalmente, sale a la plaza el protagonista central, el Borrachito Fogatero. Se trata de un armazón de fibra de vidrio (comenzó confeccionándose en cartón piedra) cargado por un danzante y que se mueve expeliendo fuegos artificiales mientras baila, junto al resto de las figuras integrantes del espectáculo, bajo un paraguas de llamaradas pirotécnicas dispuestas en la plaza. En la actualidad el espectáculo se extiende cerca de una hora y media. El público se cuenta por miles de personas y ha sido precisamente esta multitudinaria concurrencia lo que ha desencadenado la reforma y ampliación de la plaza de Lodero, obra llevada a cabo por el consistorio local entre los años 2000 y 2004.

En la representación del Borrachito Fogatero se combinan distintos elementos de las tradiciones festivas de La Palma. De manera singular, cabría destacar las danzas de mascarones y los espectáculos pirotécnicos.

Sin duda alguna, la suma de estos aspectos ha conducido a que el Borrachito Fogatero se haya convertido en un símbolo dentro la cultura popular de La Palma. A su alrededor se aúnan una acertada elección en su significación y, sobre todo, una sabia conservación y actualización de numerosos elementos pirotécnicos. Incluso, no debe soslayarse que, aunque con otros parámetros, el formato del Borracho mazuco ha influido en la gestación de otras celebraciones festivas similares localizadas en Tenerife, Gran Canaria e, incluso, en la propia isla de La Palma.

No obstante, el Real Decreto 563/2010 de 7 de mayo por el que se aprueba el reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, supone un punto de inflexión en esta celebración.

Esta norma regula la puesta en el mercado de artículos pirotécnicos y en ella se normativizan aspectos como la seguridad y las características de funcionamiento, se categoriza los artículos pirotécnicos según su peligrosidad, se establece la edad mínima para su adquisición y uso, o la necesaria distancia de seguridad al lugar del lanzamiento o explosión de los artefactos, entre otras cuestiones.

Antes de iniciarnos en otras cuestiones que regula este Real Decreto, queremos transmitir la valoración altamente positiva que hacemos de este articulado, nacido en la Unión Europea, por todo lo que aporta a un mayor control y seguridad en el tratamiento y uso de los artículos pirotécnicos. Ahora bien, dicho lo anterior, es necesario extraer del texto legal algunas pretensiones que pueden poner en peligro manifestaciones culturales como la que nos ocupa. Las distancias de seguridad, el nivel sonoro máximo y, desde nuestro punto de vista lo más importante, porque influye expresamente en este baile popular, la prohibición expresa de que los artificios de pirotecnia no se moverán de manera errática ni imprevisible, pueden suponer importantes limitaciones para esta manifestación cultural.

Para poder hacer una valoración completa debemos también conocer que esta actividad es desarrollada íntegramente por los vecinos de la zona que se organizan a través de una Comisión de Fiestas y que no es el ayuntamiento ni ninguna otra administración pública la encargada del evento. Luego, son los ciudadanos de manera voluntaria y completamente altruista los que asumen el riesgo y la responsabilidad que ello supone llegando incluso a tener que firmar el Seguro de Responsabilidad Civil que requiere el evento.

No obstante, el propio Real Decreto mencionado establece una serie de condicionantes de espectáculos pirotécnicos que estaría salvados si el Gobierno de Canarias procediera a declarar el carácter Religioso, Cultural de la Festividad del Borrachito Fogatero y su exhibición pirotécnica como establece la propia norma, según la instrucción técnica que detalla. Lo que supondría un respaldo importante para la celebración de la festividad en el que se conjugaría el cumplimiento de la norma establecida con las ventajas que este reconocimiento supone.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta la siguiente:

#### PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a declarar el Carácter Religioso, Cultural o Tradicional de la Danza del Borrachito Fogatero y su exhibición pirotécnica, de conformidad con la instrucción técnica del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

En el Parlamento de Canarias, a 22 de octubre de 2013.- LA PORTAVOZ, Mª Australia Navarro de Paz.

